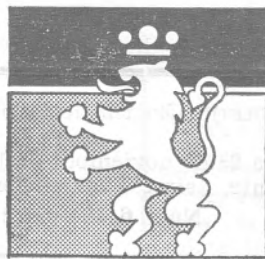


Rv. 704



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Miércoles, 5 de Diciembre de 1990

Núm. 279

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.
DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excmo. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

Advertido error en la Base quinta, A.4) para la provisión de un puesto de trabajo de Jefe de la Sección de Personal (publicada en el BOP de León núm. 268 de 22 de noviembre de 1990), se hace saber que la correcta redacción de este apartado y punto es la siguiente:

“A.4).—Antigüedad en la subescala.

Por cada año de servicio como funcionario de carrera en la Subescala Técnica de Administración General o Subescala Técnica de Administración Especial, 4 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

Se despreciarán las fracciones inferiores a un mes”.

León a 27 de noviembre de 1990.—
El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

9941

**

RESOLUCION de la Excmo. Diputación Provincial de León referente a la convocatoria para la provisión, por el sistema de concurso oposición libre, de un puesto de trabajo de Analista Programador, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de esta Diputación Provincial para el año 1989, y cuyas Bases fueron publicadas en el BOP de León núm. 173 de 30 de julio de 1990 y por reseña en el BOE número 209 de 31 de agosto de 1990. Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión en propiedad de un puesto de trabajo de Analista Programador, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de esta Diputación Provincial

para el año 1989, y de conformidad con la Base 5.ª de las generales publicadas en el BOP de León núm. 38 de 15 de febrero de 1990, y por reseña en el BOE núm. 59 de 9 de marzo de 1990, se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición libre convocado por esta Corporación para la provisión en propiedad de un puesto de trabajo de Analista Programador correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 1989.

ADMITIDOS:

Orden Apellidos y nombre

- 1 Fernández Díaz, José
- 2 Vega Cantón, M.ª del Sagrario

EXCLUIDOS:

—Alvarez Vega, María Elena (por no acreditar fehacientemente estar en posesión del título exigido en la convocatoria, publicada en el BOP de León núm. 173 de 30 de julio de 1990).

—Riol Martínez, Claudio (por no acreditar fehacientemente estar en posesión del título exigido en la convocatoria, publicada en el BOP de León núm. 173 de 30 de julio de 1990).

La lista certificada de los aspirantes admitidos y excluidos al citado concurso oposición libre, se encuentra expuesta en el tablón de edictos de esta Excmo. Diputación Provincial concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones vigentes.

León a 26 de noviembre de 1990.—
El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

9942

RESOLUCION de la Excmo. Diputación Provincial de León referente a la convocatoria para la provisión, por el sistema de concurso oposición, de un puesto de trabajo de Fisioterapeuta, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de esta Diputación Provincial para el año 1989, y cuyas Bases fueron publicadas en el BOP de León núm. 173 de 30 de julio de 1990 y por reseña en el BOE núm. 209 de 31 de agosto de 1990.

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión en propiedad de un puesto de trabajo de Fisioterapeuta, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de esta Diputación Provincial para el año 1989, y de conformidad con la Base quinta de las generales publicadas en el BOP de León núm. 38 de 15 de febrero de 1990, y por reseña en el BOE núm. 59 de 9 de marzo de 1990, se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso oposición convocado por esta Corporación para la provisión en propiedad de un puesto de trabajo de Fisioterapeuta, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 1989.

ADMITIDOS:

Ninguno.

EXCLUIDOS:

—López Rodríguez, Ana Felicitas (por no acreditar su identidad —falta fotocopia compulsada del DNI—).

La lista certificada de los aspirantes admitidos y excluidos al citado concurso oposición, se encuentra expuesta en el tablón de edictos de esta

Excma. Diputación Provincial, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones vigentes.

León a 26 de noviembre de 1990.—
El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.
9881

**

Gerencia Urbanística de Riaño

Habiendo finalizado las obras de "Camino de acceso al N. Núcleo de Riaño y Camino de acceso al cementerio de Riaño", realizadas por el adjudicatario de las mismas Hermanos Pesa, S. L.

Se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas o Entidades que se consideren con algún derecho a reclamar contra la fianza, por daños y perjuicios, deudas de jornales o materiales, accidente de trabajo o cualquier otro concepto que de las mismas se derive, puedan presentar sus reclamaciones en las oficinas de la Gerencia Urbanística dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 23 de noviembre de 1990.—
El Gerente, Jaime Fuente González
9882 Núm. 6448—1.872 ptas.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Francisco Javier Otazú Sola,
Director Provincial de Trabajo y
Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción de Seguridad Social número 2.269/90, incoada contra la Empresa "M. I. C., C.B.", domiciliada en c/ Arco de Animas, 4-2.º, de León, por infracción del art. 208 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BOE 20-7-74), ha recaído resolución de fecha 5 de noviembre de 1990, por la que se impone una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

Haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "M. I. C., C.B." y para su publicación en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a quince de noviembre de mil novecientos noventa. Francisco Javier Otazú Sola. 9490

**

Don Francisco Javier Otazú Sola,
Director Provincial de Trabajo y
Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción de Seguridad Social número 2.273/90, incoada contra la Empresa "Juan José Fernández Fernández", domiciliada en Conde Luna, 9, de León, por infracción del art. 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), ha recaído resolución de fecha 5 de noviembre de 1990, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "Juan José Fernández Fernández" y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a quince de noviembre de mil novecientos noventa.— Francisco Javier Otazú Sola. 9490

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial del Hospital General Princesa Sofía, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a ocho de noviembre de mil novecientos noventa.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola. 9231

COVENIO COLECTIVO AÑO 1989

Capítulo primero

AMBITO DE APLICACION

Artículo uno

El presente Convenio Colectivo, establece y regula las condiciones de trabajo de todo el personal adscrito al Hospital General "Princesa Sofía", dependiente de la Excma. Diputación Provincial de León.

Artículo dos

El presente Convenio regula las relaciones laborales de todos los trabajadores por cuenta ajena, tanto fijos como interinos y eventuales que trabajan en los Servicios Hospitalarios de la Excma. Diputación Provincial de León con dependencia laboral del Hospital General

Princesa Sofía, con las únicas exclusiones establecidas en el párrafo tercero del artículo primero del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo quedan exceptuados quienes se vinculen por medio de Contrato Civil de Arrendamiento de Servicios, así como el personal a su cargo.

Capítulo segundo

VIGENCIA Y DURACION

Artículo tres

El presente Convenio sucede, sustituye en el tiempo y deroga al publicado en el B.O.P. de 3 de febrero de 1989.

Artículo cuatro

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma quedando denunciado automáticamente por ser su contenido económico en cómputo anual más favorable para los trabajadores que el Convenio al que sustituye. Sus artículos quince, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y uno y anexo I, tendrán una eficacia que se retrotraerá al uno de enero de 1989. Asimismo la retribución de las vacaciones anuales desde el 1 de enero de 1989, se abonarán única y exclusivamente por los conceptos que vienen reflejados en el artículo 16.c.

Artículo cinco

La Comisión Paritaria de Control, seguimiento e interpretación del Convenio entenderá de todas las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo, y de aquellas otras sobre las que este Convenio le atribuya competencias. Tal Comisión estará formada por diez miembros de los que cinco representarán a los trabajadores entre cuyos componentes habrá un representante de cada Sección Sindical representada en el Comité de Empresa, y los otros cinco serán designados

por la Diputación, a cuya Administración representan en la Comisión.

Capítulo tercero

INGRESOS, ASCENSOS, MOVILIDAD FUNCIONAL Y CESES

Artículo seis

El ingreso del personal fijo se ajustará a las normas legales generales sobre contratación que rigen para el personal que presta servicios para la Excm. Diputación Provincial de León y a las normas contenidas en el presente Convenio.

En el baremo que se establezca en los concursos para la provisión de plazas con carácter fijo, se tendrán en cuenta las funciones desempeñadas en el Hospital General "Princesa Sofía", en cualquier categoría profesional y bajo cualquier forma de contrato, así como el tiempo de servicios prestados.

Artículo siete

El trabajador afectado por el presente Convenio en situación de excedencia voluntaria, que solicite su incorporación, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría profesional, si no existiera vacante en su misma categoría y existiera en categoría profesional inferior, podrá optar a ella o esperar a que se produzca la vacante en su misma categoría profesional.

Artículo ocho

Todo el personal fijo de nuevo ingreso quedará sometido a un periodo de prueba cuya duración máxima será de seis meses para los titulados, tres meses para los administrativos y quince días para el resto. Los trabajadores que hubiesen prestado servicios en el Hospital General "Princesa Sofía" por un periodo superior a seis meses en el año inmediatamente anterior a la resolución del concurso en el que hayan obtenido plaza fija, bajo cualquier forma de contrato, reducirán su periodo de prueba a 14 días cualquiera que sea su categoría, si el informe del responsable del servicio donde han trabajado es favorable.

Artículo nueve

La Excm. Diputación Provincial para el Hospital General "Princesa Sofía", de acuerdo con la normativa legal, dispondrá de unos modelos de contrato laboral, los cuales facilitará al Comité de Empresa para su conocimiento, que serán los modelos oficiales para la contratación laboral en el Centro a que afecta este Convenio. Los modelos seguirán las pautas establecidas por el INEM.

Los contratos de trabajo bien sea por tiempo indefinido o de duración determinada, se formalizarán por escrito y de las contrataciones efectuadas se informará al Comité de Empresa.

Artículo diez

Ningún trabajador afectado por el presente Convenio prestará sus servicios profesionales para otra Empresa pública o de sector en periodo de descanso, permiso o vacaciones concedidas por el Hospital General "Princesa Sofía".

El personal facultativo dedicará su actividad profesional médica al Centro Hospitalario. El desempeño del puesto de trabajo objeto del contrato de trabajo suscrito con el Centro, es incompatible con cualquier otra forma de actividad profesional, excepto aquella que sea consecuencia de su vinculación laboral con el Centro Hospitalario.

Cualquier trabajador para el ejercicio de actividades o funciones docentes, tanto en Centros dependientes de la Excm. Diputación de León como ajenos a la misma deben contar con expresa declaración de compatibilidad, declaración que adjuntará al contrato que se suscriba, en el que se fijarán los límites específicos y sus retribuciones.

En todo lo demás se estará a lo que determine la legislación vigente en materia de incompatibilidades.

Artículo once

Se reglamentará un sistema de reserva de plazas para los trabajadores fijos del Hospital a la hora de cubrir las vacantes existentes en categorías superiores siempre que esté debidamente titulado, estableciéndose al efecto por el Consejo de Administración del Hospital antes del 31 de marzo de cada año, los tantos por ciento de reserva de plazas que con carácter restringido puede llevarse a cabo en cada oferta pública, según la legislación vigente.

Artículo doce

La selección del personal fijo de conformidad con lo establecido en las normas de ingreso del personal al servicio de la Excm. Diputación Provincial de León, se hará por los cauces establecidos reglamentariamente.

El Comité de Empresa participará en todos los Tribunales que se establezcan para la selección de todo el personal fijo, eventual e interino afectado por el presente Convenio.

En todo caso, la selección y contratación estará inspirada en los principios de objetividad, agilidad, brevedad y máxima celeridad, así como en los de mérito, capacidad y publicidad.

Capítulo cuarto

JORNADA DE TRABAJO, TURNOS, VACACIONES, DESCANSOS Y PERMISOS

Artículo trece

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas promediadas en cómputo semanal y el cómputo anual será de un máximo de 1.770 horas, sin perjuicio de los distintos cómputos en función de los turnos de trabajo y de los distintos ciclos.

El régimen de trabajo de cada Departamento o Servicio o Unidad Funcional, así como el régimen de descansos y horarios serán establecidos por las direcciones funcionales de acuerdo con la representación legal de los trabajadores.

Artículo catorce

Todo trabajador cuyo régimen de jornada sea continuado, dispondrá de un periodo de descanso de 20 minutos dentro de la misma. Dicho descanso se considerará tiempo efectivo de trabajo.

Artículo quince

Sólo podrán realizarse durante la vigencia del presente Convenio Colectivo aquellas horas extraordinarias que sean derivadas de fuerza mayor o por necesidades urgentes establecidas por la Dirección del Centro, siendo abonadas las mismas con un incremento del 80 % sobre el salario base, antigüedad y complemento de destino que corresponda a cada hora ordinaria o compensadas por tiempos equivalentes de descanso retribuido incrementados en el porcentaje antes indicado.

Artículo dieciséis

a) Vacaciones anuales.

Las vacaciones anuales tendrán una duración de un mes natural. Su disfrute será atendiendo en todo caso a las necesidades de cada servicio o departamento entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, este periodo se reducirá en los servicios o departamentos donde organizativamente sea posible.

La fijación del periodo vacacional se hará de común acuerdo entre la Dirección del Centro y el Comité de Empresa una vez recibidas las propuestas de planificación de cada servicio o departamento.

El calendario de vacaciones deberá estar confeccionado y expuesto antes del 31 de marzo de cada año.

La planificación de las vacaciones para el personal

no supondrá menoscabo de los descansos semanales a que tuvieran derecho. En cuanto al personal con turno fijo, las vacaciones se comenzarán el día siguiente al festivo o al descanso semanal inferior a dos días a que tuviere derecho en la fecha anterior a la de comienzo de sus vacaciones. El personal a turno recibirá el mismo tratamiento excepto el que coincidan más de dos días de descanso o el que preste servicio en turno de noche que comenzará a contar su periodo de vacaciones en la fecha que le corresponde, incorporándose al finalizar el periodo vacacional en el turno que le correspondería tanto de trabajo como de descanso, si hubiera continuado trabajando y ello con el fin de no alterar los turnos y racionalizar los contratos para la sustitución de los trabajadores en periodo de vacaciones. Se respetará la rotación existente en la preferencia a elegir periodos vacacionales dentro de cada servicio o departamento dejando a salvo el mejor derecho a elegir que tienen los trabajadores con hijos en edad escolar y los trabajadoras cuyo cónyuge preste servicios en el Centro, por este orden.

El disfrute de las vacaciones en todo caso se efectuará dentro del año natural, pudiendo fraccionarse en dos periodos de 15 días naturales, con la pérdida en este caso para el segundo periodo de la preferencia establecida en el párrafo anterior, disfrutándolo cuando las necesidades del servicio lo permitan.

El personal fijo que ingrese durante el año, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda, a disfrutar dentro del año en curso.

Al personal que preste sus servicios bajo contrato laboral por sustitución y por un periodo inferior a tres meses, se le podrá compensar el derecho a las vacaciones que le correspondan en el momento de la liquidación para finalización de contrato.

b) Vacaciones de Semana Santa y Navidad.

Todo el personal fijo o con contrato temporal no inferior a seis meses incluidas las prórrogas bajo el ámbito de aplicación del presente Convenio, tendrá derecho a tres días naturales de vacaciones en Semana Santa y tres días naturales en Navidad con las siguientes características:

I.—Las fechas de disfrute se establecerán por la Dirección del Centro, de acuerdo con el Comité de Empresa y previa propuesta de cada servicio o departamento, en función de las necesidades del Centro.

II.—No serán sustituibles por compensación económica.

III.—Para personal en turno de noche, los tres días comenzarán a computarse a partir de un día de trabajo.

IV.—En ningún caso podrán acumularse las vacaciones de Semana Santa o Navidad a otros periodos de descanso o permiso establecidos, salvo los descansos semanales.

El personal que durante el disfrute de sus vacaciones incurra en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad grave que determine o no hospitalización, interrumpirá el cómputo de vacaciones disfrutando lo no transcurrido, de acuerdo con la Empresa dentro del año natural.

c) Las vacaciones anuales se retribuirán única y exclusivamente por los conceptos que figuran en la tabla salarial, incluyendo el complemento por antigüedad y el plus de transporte.

Artículo diecisiete

Se considerarán días no laborables los festivos comprendidos dentro del calendario laboral del año 1989.

El personal cuya presencia sea necesaria en festivos según se desprenda del régimen de turnos, tendrá los descansos que se acuerden en el mismo y las compensaciones económicas que se concretan en el capítulo de retribuciones del presente Convenio Colectivo.

Artículo dieciocho

Los trabajadores vinculados a este Convenio Colectivo, previa comunicación y, en su caso, posterior justificación, tendrá derecho a disfrutar los siguientes permisos y licencias.

a) Con derecho a retribución.

I.—Veinte días en caso de matrimonio.

II.—Tres días en caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente, hijos de uno o ambos cónyuges o convivientes, padres, hermanos, hermanos políticos, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, nietos o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad. Si el fallecimiento ocurriera fuera de la residencia del trabajador o hubiera de hacerse un desplazamiento, se ampliará a cuatro días cuando el mismo lo sea a más de cien kilómetros y a cinco cuando lo sea a más de 300 Km.

III.—Dos días por enfermedad grave o intervención quirúrgica que exija hospitalización de padres, hermanos, hijos o cónyuges o conviviente, cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo podrá ser ampliado a cuatro días.

IV.—Tres días laborables en caso de alumbramiento de la esposa o conviviente.

V.—El tiempo necesario para concurrir a exámenes liberatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación en Centros oficiales. El día del examen cuando se trate de exámenes finales, no excediendo en conjunto de diez días al año.

VI.—Un día por traslado de domicilio habitual.

VII.—Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber público o personal inexcusable, sin que pueda exceder de dos jornadas consecutivas o cinco al mes.

VIII.—En los cuatro primeros días de cada mes el personal que cobre sus salarios mediante talón y se encuentre en estos días trabajando en turno de mañana, previa autorización de la Dirección del Centro, tendrá derecho a disponer de una hora como máximo dentro de la jornada de trabajo para el cobro de los salarios.

IX.—Un día por matrimonio de hijos, hermanos o padres, que será ampliable en uno o más si hubiese de realizarse desplazamiento al efecto.

X.—Dos días de libre disposición que se solicitarán con tres días de antelación y se concederán teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

XI.—Las trabajadoras por lactancia por un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio para atenderlo. Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá hacer uso de este derecho.

De coincidir más de una licencia o permiso con derecho a retribución en el mismo periodo, no serán adicionales pudiendo optar el trabajador por la de mayor duración.

El cómputo será de días naturales y consecutivos, de comprender más de uno, debiendo disfrutarse en la fecha de los hechos causantes, contando como día inicial aquel en el que concurra el hecho que dé motivo a la licencia.

b) Sin derecho a retribución.

El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos en la Empresa, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a un año con derecho a reingreso, en todo caso, dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

La duración acumulada de estas licencias no podrá

exceder de un año cada cinco y deberá transcurrir como mínimo un periodo de tiempo no inferior a seis meses entre un permiso y otro.

Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe actividad retributiva, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de 1/3 ó 1/2, con reducción proporcional de sus retribuciones.

Artículo diecinueve

La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad en el Hospital General "Princesa Sofía". La duración de esta situación, no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco, y este derecho no podrá ser ejercido por el mismo trabajador, en tanto no transcurran cuatro años desde el final de la excedencia anterior excepto si se hubiera solicitado para atender el cuidado de un hijo, que sería a contar desde la fecha del nacimiento de éste, y en cuyo caso el nacimiento de un nuevo hijo pondría fin a la excedencia que viniera disfrutando. En este último supuesto, cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

El trabajador excedente voluntario que solicite su incorporación tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, si no existiera, pero si en otra inferior, podrá optar por ella o esperar que se produzca vacante en su misma categoría.

Artículo veinte

Excedencia forzosa y otros supuestos de suspensión de la relación laboral

La excedencia forzosa con derecho a la conservación del puesto cómputo de antigüedad y reincorporación automática, se concederá por designación o elección para un puesto público que imposibilite asistir al trabajo. El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente.

La maternidad de la mujer trabajadora, los días del permiso de baja maternal, podrán ser distribuidos a opción de la interesada de tal forma que pueda disfrutar parte de ellos antes del parto y el resto después del parto, siempre que su estado de salud lo permita, previo dictamen facultativo.

Cuando el trabajador se encuentre en el servicio militar o civil sustitutorio, habrá de solicitar su reincorporación dentro del mes siguiente a su finalización.

Artículo veintiuno

Todo el personal afectado por el presente Convenio que desee rescindir unilateralmente su contrato de trabajo, deberá preavisar por escrito, con una antelación mínima de quince días.

Caso de no cumplir el periodo de preaviso establecido, la Dirección del Centro descontará de la liquidación correspondiente el importe de todo los emolumentos correspondientes a los días que falten de preaviso.

Se facilitará la liquidación correspondiente al último día de trabajo, abonándose en la misma dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del contrato.

Artículo veintidós

La movilidad funcional se efectuará, en su caso, sin perjuicio de los derechos económicos básicos y profesionales del trabajador, no teniendo otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral así como la pertenencia al grupo profesional.

Movilidad por maternidad.—La trabajadora en estado de gestación será cambiada de puesto de trabajo, siempre que su permanencia en el que preste sus servicios ponga en peligro la vida o integridad del feto o la suya propia, tal circunstancia se acreditará con el preceptivo informe facultativo.

Movilidad a instancia del trabajador.—La Dirección del Hospital atenderá si ello es posible las solicitudes voluntarias de cambio de puesto de trabajo, dentro del

grupo profesional a que pertenece el trabajador con la limitación de la titulación exigida en el puesto solicitado, teniendo en cuenta en cuanto a preferencia, la antigüedad del trabajador en la plantilla el currículum académico, el expediente profesional, y estableciendo las pruebas de capacidad para el desempeño del puesto solicitado que se estimen oportunos.

En los supuestos de movilidad funcional del trabajador será informado el Comité de Empresa, que emitirá informe si lo considera oportuno, en el que constarán sus manifestaciones sobre la movilidad efectuada.

Capítulo quinto

RETRIBUCIONES

Artículo veintitrés

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las establecidas en la tabla salarial incorporada como Anexo I al presente Convenio, salvo las excepciones que se contemplan en este capítulo.

Artículo veinticuatro

Las retribuciones devengadas por los trabajadores afectados por el presente Convenio serán abonadas mensualmente, reflejándose en hojas de salarios que habrán de expresar con absoluta claridad todos los conceptos retributivos y descuentos.

Artículo veinticinco

El número de pagas extraordinarias será de dos abonables con las retribuciones de junio y diciembre en las cuantías señaladas para cada categoría profesional, en el anexo I del presente Convenio Colectivo más el Complemento personal de antigüedad. El importe de cada una de ellas será el equivalente a una mensualidad de sueldo base, complemento de destino, desempeño de cargo, plus especialidad, complemento docencia, complemento especial dedicación y complemento personal de antigüedad.

Artículo veintiséis

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un plus del cien por cien de sus retribuciones, por tabla salarial, con inclusión, también, de la antigüedad, por cada día festivo, no domingo, trabajado, a excepción de los médicos, quienes cobran los citados días el importe correspondiente por guardia festiva, según módulo fijado.

Artículo veintisiete

Aquel personal que preste servicios en domingo, percibirá por cada domingo trabajado las siguientes retribuciones:

a) ATS/DUE, Fisioterapeuta, Matrona y otros Titulados de Grado Medio, 1.388 pesetas.

b) Técnicos Especialistas y Oficiales Administrativos, 1.272 pesetas.

c) Auxiliar de Clínica, Sanitarios, Auxiliares Administrativos y Resto de personal excluido el personal facultativo, 1.157 pesetas.

Artículo veintiocho

El complemento personal de antigüedad, será abonado a todos los trabajadores afectados por este Convenio, a razón de trienios al 7 por 100 del salario base, reflejados en tablas salariales, aplicándose en todos ellos, el tope o límite máximo que para tal incremento establece el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, es decir, el 60 por 100 del salario base como límite máximo de tal percepción.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa. El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

Artículo veintinueve

Las retribuciones correspondientes a las guardias de los médicos residentes, se abonarán por módulos de doce horas, o proporcionalmente a éstos, a razón de los siguientes importes:

- Residente de primero: 7.094 pesetas.
- Residente de segundo: 7.549 pesetas.
- Residente de tercero o más años: 7.904 pesetas.

Las retribuciones de las guardias médicas de especialistas llamadas de presencia física, se abonarán por módulos de doce horas, o proporcionalmente a éstos, a razón de 13.803 pesetas. Las retribuciones de las guardias médicas de especialistas, llamadas localizadas, se abonarán al 50 por 100 de la cuantía expresada anteriormente.

Cuando alguno de los médicos especialistas al tiempo de presentar guardia de presencia física de su especialidad, realice, también, la función de médico general de guardia, además de la cantidad que como tal guardia de presencia física le corresponda, percibirá un 25 por 100 más sobre esa cantidad.

Artículo treinta

Para todos los trabajadores que realicen turnos rotatorios de mañana, tarde y noche, se establece un plus de nocturnidad de 20.408 pesetas por cada bloque de siete noches en cómputo mensual, por cada noche que exceda del bloque de siete noches citado, se abonarán 3.597 pesetas. En dicho plus, se entiende comprendido el recargo establecido en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo treinta y uno

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un plus de transporte o desplazamiento, a razón de 1.630 pesetas mensuales.

Artículo treinta y dos

Los trabajadores que presten sus servicios en el Hospital General Princesa Sofía con contrato temporal de una duración inferior a tres meses, percibirá en su recibo de salarios mensual la parte proporcional que pudiera corresponderles por liquidación de las pagas extraordinarias.

Capítulo sexto

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo treinta y tres

Se constituye la Comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo compuesto por dos miembros designados por la empresa y dos miembros designados por el Comité de Empresa de entre las personas que lo componen.

La Empresa prestará el asesoramiento facultativo necesario en los temas que así lo requieran.

Se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, con independencia de los supuestos de urgencia, dando cuenta trimestralmente de su gestión a los trabajadores a través de sus representantes.

La Dirección del Hospital se reunirá con esta Comisión de Seguridad e Higiene una vez cada tres meses y siempre que lo solicite con carácter extraordinario o de urgencia motivado. Asimismo atenderá y dará curso a los informes elaborados por dicha Comisión.

Serán funciones específicas de esta Comisión además de las reconocidas por la normativa vigente, todas aquellas cuestiones relacionadas con la Seguridad e Higiene del trabajo en el Centro.

Sus resoluciones en cuanto a normas de seguridad e higiene serán vinculantes para todas las personas que presten sus servicios en el Centro dependiente de la Excma. Diputación Provincial de León.

Artículo treinta y cuatro

La Diputación Provincial de León, realizará a to-

dos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo un reconocimiento médico anual. Dicho reconocimiento se efectuará fuera de la jornada de trabajo.

Asimismo, el Centro Hospitalario se compromete a facilitar los medios para realizar la campaña de vacunación del personal a su servicio que lo solicite.

Capítulo séptimo

INCENTIVOS Y PREMIOS

Artículo treinta y cinco

Con objeto de mejorar la formación profesional de los trabajadores, se organizarán y realizarán cursillos de capacitación teórica y práctica. Asimismo se procurará dentro de las disponibilidades presupuestarias y sin superar el límite de días concretados en las normas de asistencia a cursos y congresos, enviar a los trabajadores a cursillos programados e impartirlos dentro o fuera del territorio nacional. La realización con aprovechamiento de estos cursillos será tenida en cuenta en los baremos de méritos profesionales, para cubrir las vacantes que se produzcan o puedan producirse en las especialidades a que se refieran los mismos.

Dado que conforme a la normativa vigente establecida en la Ley de Régimen Local el acceso con carácter de contrato laboral fijo en los Centros dependientes de las Corporaciones Locales, requiere la celebración de los oportunos procedimientos de selección, sometidos a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, en los Organos o Tribunales de selección que se constituyan, participará un miembro designado por el Comité de Empresa, de categoría igual o superior a la plaza a proveer.

Artículo treinta y seis

Se establece un fondo de 1.700.000 pesetas para ayudar a estudios de los hijos de los trabajadores en las siguientes condiciones:

—Se concederá la ayuda previo informe favorable de la Comisión Paritaria de seguimiento del Convenio Colectivo.

—La cuantía de la ayuda tendrá como límite máximo la cantidad de 40.000 pesetas por unidad familiar y año.

—Los estudios deberán ser cursados en Centros de formación oficiales o públicos.

—Una vez distribuido el fondo, las peticiones formuladas quedarán sin efecto.

—Tanto la concesión como denegación se hará pública en el tablón de anuncios.

—Se establece un fondo de 500.000 pesetas para ayudar a estudios de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, en las mismas condiciones que rigen para la ayuda a estudios de los hijos de los mismos.

—La suma de todas las ayudas concedidas para estudios no podrán exceder de la cantidad de 40.000 pesetas por unidad familiar y año.

Artículo treinta y siete

La asistencia a cursos o congresos de los trabajadores del Centro se regirá por las normas generales de este Convenio Colectivo y por aquellas otras que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración u órgano que lo sustituya.

Una relación de los trabajadores que asistan a cursos y congresos será facilitada al Comité de Empresa con carácter trimestral para su conocimiento.

Artículo treinta y ocho

Podrán concederse a todos los trabajadores del Centro fijos en plantilla, anticipos sobre su salario hasta un máximo de dos mensualidades de salario más antigüedad, a devolver en 12 mensualidades, previo informe favorable de la Comisión Paritaria de Seguimiento del Convenio.

Las solicitudes se tramitarán en el mes siguiente a la fecha en que se hayan formulado.

Se concederá la totalidad de la cantidad solicitada que no supere el límite de 200.000 pesetas y el número de solicitudes en función de las disponibilidades presupuestarias del mes quedando para el siguiente las que no fueran atendidas, con comunicación al solicitante.

En caso de cese del trabajador, la cantidad que se hubiera anticipado y no hubiera sido amortizada se detraerá de la liquidación que pudiera corresponderle incluido el líquido del último recibo de salario.

En caso de fallecimiento por causa de AT o enfermedad profesional, la cantidad pendiente de amortizar se sumaría a la indemnización que pudiera corresponderle, quedando así liquidada.

Concesión de créditos al personal afectados por el presente Convenio.—Podrán optar a la concesión de créditos para la adquisición, construcción o reforma de la propia vivienda, todos los trabajadores que sean fijos de plantilla y tengan antigüedad mínima de un año, y no sean propietarios de otra vivienda, debiéndolo justificar con los certificados correspondientes.

Las solicitudes presentadas serán sometidas a informe de una Comisión compuesta por tres representantes de la Diputación Provincial y dos miembros del Comité de Empresa, que informará sobre el orden de preferencia de concesión, dentro de los límites presupuestarios existentes, siendo expedidos los informes con arreglo a los requisitos que establecen las presentes bases. Las solicitudes informadas, se someterán a la consideración de la Diputación Provincial a efectos de su concesión o denegación.

Los créditos se concederán, dentro de los límites presupuestarios existentes, semestralmente, en los meses de junio y diciembre de cada año.

La cuantía del préstamo a conceder, irá en relación con el costo de la vivienda, atendiendo a la siguiente escala:

a) Hasta tres millones de costo de la vivienda, el préstamo será del 50 por 100 del mismo.

b) De tres millones en adelante, el préstamo será del 40 por 100 del mismo, con sujeción a las condiciones y límites siguientes:

—El préstamo resultante de esta escala, podrá alcanzar, en cualquier caso, un mínimo de 1.500.000 pesetas, cualquiera que fuere el costo de la vivienda. Todo préstamo tendrá un máximo de dos millones de pesetas.

El plazo máximo de amortización de los préstamos, se fija en dieciséis años y el interés anual se establece en un 4 por 100, con plazo carencial de un año.

La garantía de devolución será mediante hipoteca sobre el inmueble que se adquiere, pudiéndose admitir segunda hipoteca siempre que la suma de los dos créditos no supere el 80 por 100 del valor del inmueble. En aquellos supuestos en que la vivienda al no estar terminada, no se ha otorgado la correspondiente escritura pública de compraventa, lo que impide la inscripción de la hipoteca, será garantía suficiente para la concesión del préstamo, en tales casos, la constitución del aval correspondiente o fianza, firmada por dos avalistas, cuya tal garantía sustituirá a la hipotecaria hasta que se pueda otorgar.

La cantidad asignada a préstamos vivienda es 18.000.000 anuales pudiendo ser ampliada en función de lo que acuerde el Pleno de la Exema. Diputación Provincial.

Artículo treinta y nueve

La devolución de las cantidades referidas en los artículos 36, 37 y 38 se efectuarán con las oportunas retenciones en nómina para su transferencia a la Diputación Provincial de León.

Capítulo octavo

COMPLEMENTO ILT, MEJORAS SALARIALES, INVALIDEZ, FALLECIMIENTO, JUBILACION

Artículo cuarenta

En el juego de la eficacia prorrogada del contenido de este precepto, todos los trabajadores que a partir del uno de enero de 1990 se encuentren en situación de ILT derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional, baja maternal, así como en las bajas por enfermedad común o accidente no laboral que requiera intervención quirúrgica u hospitalización por más de 4 días de estancia la Diputación complementará a partir de la fecha expresada las prestaciones recibidas hasta alcanzar el cien por cien del importe de la retribución mensual y gratificación extraordinaria establecido en tabla anexa, más el complemento personal de antigüedad en prorrateo diario y con los descuentos que en cada caso procedan.

En los supuestos de enfermedad común, la Empresa aplicará los complementos pactados en el apartado anterior a partir del vigésimo día de permanecer en la situación de ILT.

En los supuestos de enfermedad profesional y accidente de trabajo, el Hospital General en sus dependencias prestará a su cargo atención médico-quirúrgica y farmacéutica mientras el trabajador permanezca de alta en la Empresa.

Todos los trabajadores con procesos de ILT por un mismo motivo que superen en conjunto un periodo superior a seis meses durante un año, se someterán a examen médico y, en su caso, si el informe define su enfermedad o dolencia como irreversible, a la Unidad Médica de Valoración de Incapacidades.

Todo lo anterior establecido se entiende sin perjuicio de las facultades comprobatorias del estado de incapacidad laboral que con carácter general y de acuerdo con la Legislación Vigente corresponde a la Empresa.

Artículo cuarenta y uno

Se establece una ayuda mensual de 7.000 pesetas por cada hijo declarado disminuido físico o motórico por el órgano competente que conviva con los trabajadores afectados por el presente Convenio, dicha ayuda no se abonará con las gratificaciones extraordinarias.

Artículo cuarenta y dos

La Diputación Provincial de León establece un seguro Colectivo para los supuestos: Invalidez Permanente Absoluta, Invalidez Permanente Absoluta Cualificada (Gran Invalidez) o muerte en accidente de trabajo incluido el accidente "In Itinere", por lo cual suscribirá la correspondiente póliza, cuyas indemnizaciones serán 1.500.000 pesetas en caso de muerte del trabajador y 2.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente absoluta o invalidez permanente absoluta cualificada.

La Empresa se compromete a llevar a cabo las gestiones oportunas con el fin de suscribir un seguro de responsabilidad civil, que cubra las posibles responsabilidades de este tipo, derivadas de la actuación profesional de los trabajadores en la realización de las tareas de su competencia en el Centro.

Artículo cuarenta y tres

Se establece un premio de jubilación anticipada para los trabajadores con 60 años o más de edad, fijos en plantilla y al menos con 6 años de antigüedad en la Empresa con arreglo a la siguiente escala:

Jubilación a los 60 años.—Seis mensualidades de la cuantía de la última base de cotización de AT y EP.

Jubilación a los 61 años.—Cinco mensualidades de la cuantía de la última base de cotización de AT y EP.

Jubilación a los 62 años.—Cuatro mensualidades de la cuantía de la última base de cotización de AT y EP.

Jubilación a los 63 años.—Tres mensualidades de la cuantía de la última base de cotización de AT y EP.

Jubilación a los 64 años.—Dos mensualidades de la cuantía de la última base de cotización de AT y EP.

Jubilación a los 65 años.—Una mensualidad de la cuantía de la última base de cotización de AT y EP.

Además del premio por jubilación anticipada, la Empresa abonará a todos los trabajadores que se jubilen antes de cumplir 65 años, una mensualidad en cuantía económica igual a las anteriores por cada cinco años que excedan a los 15 años de permanencia que excedan a los 15 años de permanencia en la Empresa.

La Empresa se compromete a cubrir con un contrato de los especificados en el artículo séptimo del presente Convenio el puesto de trabajo del trabajador que solicite la jubilación anticipada por la diferencia de tiempo entre los 65 años y la edad del trabajador jubilado en el momento de su baja en la Empresa.

Capítulo noveno

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo cuarenta y cuatro

Las faltas disciplinarias cometidas por los trabajadores con ocasión o como consecuencia de su trabajo o contra las instalaciones o personas que prestan sus servicios en la Empresa en la jornada laboral podrán ser: leves, menos graves, graves o muy graves.

Leves:

1.—La ligera incorrección con el público y con los compañeros y subordinados.

2.—El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

3.—La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo sin causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

4.—La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o dos días al mes.

5.—Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.

6.—El descuido en la conservación en los locales, material y documentos del servicio.

7.—En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable.

8.—El incumplimiento de la prohibición de fumar dentro del recinto del Hospital excepto en zonas habilitadas expresamente a tal efecto.

9.—El incumplimiento de la obligación de fichar a la entrada y salida del Centro, así como cada vez que se abandone el mismo con el oportuno permiso de la Dirección.

Graves:

1.—La falta de disciplina en el trabajo, o de respeto debido a los superiores, compañeros o subordinados.

2.—El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo con negligencia de las que se derivan o puedan derivar perjuicios graves para el servicio.

3.—La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

4.—El incumplimiento o abandono de las normas o medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud o integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

5.—La falta al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

6.—Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días y menos de diez días al mes.

7.—El abandono del trabajo sin causa justificada.

8.—La simulación de enfermedad o accidente.

9.—La simulación o incubrimiento de faltas de otros

trabajadores, en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

10.—La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

11.—La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material y documentos del servicio.

12.—El ejercicio de actividades profesionales públicas y privadas sin haber solicitado autorización de incompatibilidad.

13.—La utilización y difusión indebida de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de su trabajo en el centro.

14.—La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque de distinta naturaleza dentro de un mismo trimestre cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

15.—El incumplimiento de las normas citadas por la Dirección del centro o de la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

16.—El fichar a la entrada o salida de la jornada laboral por otro trabajador si se comprueba que tal trabajador no estaba presente en las horas que indica su ficha personal.

Muy graves:

1.—El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

2.—La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

3.—El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

4.—La falta al trabajo no justificada más de tres días al mes.

5.—Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante diez días o más al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

6.—El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño del trabajo en el centro.

7.—La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza dentro de un período de seis meses.

Artículo cuarenta y cinco

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

—Amonestación por escrito.

—Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

—Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de dos días a un mes.

—Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas de concurso de ascensos por un periodo de uno o dos años.

c) Por faltas muy graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

—Inhabilitación para el ascenso por un periodo de dos a seis años.

—Traslado forzoso sin derecho a indemnización.

—Despido.

Artículo cuarenta y seis

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará al Comité de Empresa y al interesado, dándose audiencia a éste, y siendo oído el Comité de Empresa. En todos los expedientes disciplinarios instruidos a trabajadores que ostenten la cualidad de miembros del Comité de Empresa o Delegado Sindical, se dará audiencia al Comité de Empresa, en

el periodo de alegaciones para que formule las que considere oportunas.

Artículo cuarenta y siete

Los trabajadores podrán dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral, el Centro, a través del órgano directivo a que estuviere adscrito el interesado, abrirá la oportuna información e instruirá en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Artículo cuarenta y ocho

Los Jefes de Servicio, Supervisores, Encargados o cualquier otro cargo de responsabilidad en el Centro que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de que se imponga al autor, y de la intencionalidad, perturbación o reincidencia de dicha toleración o encubrimiento.

Artículo cuarenta y nueve

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa haya tenido conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Dichos plazos quedarán interrumpidos por la apertura del expediente instruido en su caso siempre que la duración de éste no supere el plazo de seis meses, sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Artículo cincuenta

Los trabajadores gozarán de los siguientes derechos sindicales:

1.—Realización de asambleas.

a) De carácter general: Mediante aviso previo de 48 horas a la Gerencia del Centro, podrán ser convocados por el Comité de Empresa o las Secciones Sindicales, al no poderse reunir simultáneamente la totalidad de la plantilla, las asambleas parciales de los diferentes turnos se considerarán a estos efectos como una sola.

2.—Los trabajadores en horas de trabajo, podrán asistir a las asambleas siempre y cuando estén localizados y las unidades y servicios estén cubiertos suficientemente.

3.—En todo momento se garantizará por los convocantes el mantenimiento del orden de las asambleas.

Artículo cincuenta y uno

Ambas partes reconocen la libertad de afiliación de los trabajadores afectados por el presente Convenio y el derecho a efectuar el descuento de cuotas por cuenta de las Centrales Sindicales a aquellos trabajadores que lo soliciten, liquidándose mensualmente a las respectivas Centrales. Igualmente permitirá la recaudación de las cuotas en los locales del Centro de trabajo.

Para su reconocimiento, funciones y derechos de las Secciones Sindicales sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se aplicará la normativa vigente que en cada momento la legislación establezca.

Artículo cincuenta y dos

Los trabajadores estarán representados en el Órgano de Gestión de los Servicios Hospitalarios por tres personas, con voz pero sin voto, en calidad de vocales asesores, nombrados por el Comité de Empresa y manteniendo en lo posible la representatividad de los tres estamentos básicos del Hospital.

Artículo cincuenta y tres

El Comité de Empresa gozará de todas las atribuciones concedidas por la Ley 8/80 de 10 de marzo Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes, o que en el futuro puedan promulgarse sobre la materia.

Los delegados de las Secciones Sindicales que tengan representación en el Comité de Empresa y que no sean miembros del mismo, gozarán de las mismas garantías que los miembros del Comité.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados Sindicales dispondrán de las horas sindicales a las que tienen derecho, 35 al mes en virtud de la plantilla del centro fijada en 616 trabajadores, al comienzo o finalización de la jornada de trabajo de no utilizarse la jornada completa, salvo en circunstancias excepcionales que lo harán en cualquier hora de la jornada con permiso expreso de la Dirección del Centro. En cualquier caso las horas sindicales deberán ser solicitadas con el tiempo de anticipación establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Con el fin de llegar a la liberalización total o parcial de su trabajo en los términos contenidos en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, se crea una bolsa de horas sindicales por cada Organización Sindical, pudiendo acumularse parte o la totalidad de las mismas en uno o varios de cada Organización Sindical, Miembro del Comité de Empresa, que éste designe expresamente, previo consentimiento por escrito de los miembros del Comité de Empresa afectados.

Artículo cincuenta y cuatro

Si en algún momento se considerase oportuno crear, corregir o modificar el Reglamento o Reglamentos de Régimen interno del Centro se dará audiencia al Comité de Empresa para que informe en su caso si procede.

Disposición adicional primera.

El presente Convenio en su conceptualización de todo indivisible habrá de interpretarse y aplicarse en su conjunto.

La Diputación Provincial de León se compromete a respetar los derechos individualmente adquiridos con anterioridad a 1 de enero de 1989, por los trabajadores afectados por el presente Convenio, incluidos los económicos en cómputo global anual si fueren superiores a los del presente Convenio, en la forma y con el alcance establecido en las disposiciones legales vigentes.

Disposición adicional segunda.

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a la uniformidad completa así como a su renovación cuando fuese necesario y a la obligación de vestir las prendas adecuadas al servicio o área donde preste sus funciones profesionales, no pudiendo utilizar las prendas de trabajo que se utilizan en quirófano, UVI y otras áreas donde se exija ropa esterilizada, fuera de las mismas. El lavado, limpieza y esterilización de las prendas utilizadas, incluido los uniformes, correrá a cargo del Centro y a tal fin la dirección del mismo realizará la previsión anual del material necesario.

Disposición adicional tercera.

El personal ATS y Auxiliar de Clínica del turno suplente, percibirá las retribuciones correspondientes a un ATS y un Auxiliar de Clínica especialista. Se entiende que pertenece al turno suplente, aquel ATS o Auxiliar de Clínica que durante el periodo de un mes no haya permanecido adscrito con continuidad a una planta, unidad o servicio, y que además durante el citado periodo haya rotado por tres o más servicios, todo ello salvo circunstancias extraordinarias o debidamente reglamentadas y conocidas.

Disposición adicional cuarta.

En el supuesto de que el Centro fuese integrado, absorbido o cedido por la Excm. Diputación Provincial de León, por cualquier título, convenio o acuerdo a otro Organismo o Entidad, incluido el Insalud, lo hará de forma que todas y cada una de las personas que prestan servicios en el Hospital General "Princesa Sofía", sean integradas respetando íntegramente todos sus de-

rechos con independencia del contrato de trabajo bajo el que presten sus servicios.

DISPOSICION TRANSITORIA

Habiendo percibido los trabajadores incrementos a cuenta de las retribuciones contenidas en este Convenio Colectivo, por aplicación de la Disposición Adicional sexta del Convenio precedente, del acuerdo de su Comisión Paritaria de 7 de junio de 1989 y del acuerdo del Pleno de la Corporación Provincial de catorce de febrero de 1990, para el supuesto caso de que las nuevas retribuciones en Convenio definieran en la liquidación de "diferencias en Convenio" obligación de devolución de cantidades por los trabajadores, dicha obligación no será exigida por la Diputación Provincial

por razones de liberalidad no consolidable, por lo que las nuevas retribuciones contenidas en el artículo 4 tendrán efectividad desde el 1 de enero de 1989.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores, así como la Ordenanza Laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Consulta, Orden de 25 de noviembre de 1976 en todo aquello que no haya sido derogado expresa o tácitamente por el presente Convenio, así como el Reglamento del Centro, Instituciones Permanentes y lo que la Legislación establezca en cada momento.

GRUPO I

Categoría	Sueldo base	Complemento destino	Complemento Especial ded.	Complemento desempeño C.	Total mes	Valor una paga extra	Total año
Gerente	119.174	80.457	148.234	49.551	397.416	397.416	5.563.824
Administrador	119.174	77.074	129.706	35.944	361.898	361.898	5.076.572
Jefe de Personal (A)	119.174	64.647	92.646	35.534	312.001	312.001	4.368.014
Jefe de Personal (B)	101.148	64.647	92.646	35.534	293.975	293.975	4.115.650
Jefe de Archivos	102.562	50.914	—	16.559	170.035	170.035	2.380.490
Asistente Social	80.029	57.482	—	—	137.511	137.511	1.925.154
Jefe de Negociado	102.563	50.914	—	—	153.477	153.477	2.148.678
Oficial Administrativo	66.515	45.229	—	—	111.744	111.744	1.564.416
Auxiliar Administrativo	59.616	33.237	—	—	92.853	92.853	1.299.942

GRUPO II

Categoría	Sueldo base	Cpto. destino	Cto. docencia	Cto. desemp. cargo	Cto. variable	Gratificación especial dedicación	Total mes	Valor una paga extra	Total año
Director médico	—	—	—	63.545	—	—	63.545	63.545	889.630
Jefe de servicio	81.328	158.105	21.858	—	—	107.652	368.943	368.943	5.165.202
Jefe clínico	81.328	123.806	18.977	—	—	99.555	323.666	323.666	4.531.324
Médico adjunto	81.328	90.407	15.532	—	—	88.020	275.287	275.287	3.854.018
Residente 3.º ó más años (Médico asistencial)	93.250	—	—	—	4.288	—	97.538	97.538	1.365.532
Residente 2.º ó más años (Médico asistencial)	87.973	—	—	—	4.182	—	92.155	92.155	1.290.170
Residente 1.º ó más años (Médico asistencial)	83.494	—	—	—	4.092	—	87.586	87.586	1.226.204
Médico de urgencias	101.867	77.914	—	—	5.077	—	184.858	184.858	2.588.012
Médico de servicio (Sin especialidad)	101.867	77.914	—	—	5.077	—	184.858	184.858	2.588.012

GRUPO IV

Categoría	Sueldo base	Cpto. destino	Plus especialidad	Cpto. especial dedicación	Otros complementos	Cpto. desempeño cargo	Total mes	Valor una paga extra	Total año
Técnico especialista con titulación	72.496	36.087	—	—	—	—	108.583	108.583	1.520.162
Auxiliar de clínica o enfermería	65.177	29.626	—	—	—	—	94.803	94.803	1.327.242
Auxiliar sanitario	65.177	29.626	—	—	—	—	94.803	94.803	1.327.242
Auxiliar farmacia	65.177	29.626	—	—	—	—	94.803	94.803	1.327.242
Auxiliar especializado	65.177	29.626	2.305	—	—	—	97.108	97.108	1.359.512
Auxiliar rayos y laboratorio	65.177	29.626	2.305	—	3.906	—	101.014	101.014	1.414.196
Auxiliar esterilización encargado	65.177	29.626	2.305	—	—	10.020	107.128	107.128	1.499.792
Auxiliar sanitario encargado	65.177	29.626	—	—	—	3.113	97.916	97.916	1.370.824
Auxiliar farmacia encargado	65.177	29.626	—	—	—	15.103	109.906	109.906	1.538.684

GRUPO III

Categoría	Sueldo base	Cpto. destino	Plus especialidad	Cpto. especial dedicación	Otros complementos	Cpto. desempeño cargo	Total mes	Valor una paga extra	Total año
Jefe de enfermería	101.148	64.647	—	74.118	—	33.480	273.393	273.393	3.827.502
Subjefe enfermería	80.680	93.310	—	—	—	—	173.990	173.990	2.435.860
ATS/DUE (En puesto de Supervisor mientras desempeñe cargo)	80.680	56.994	—	—	—	26.814	164.488	164.488	2.302.832
ATS/DUE especializado	80.680	57.950	4.472	—	—	—	143.102	143.102	2.003.428
ATS/DUE	80.680	57.950	—	—	—	—	138.630	138.630	1.940.820
Fisioterapeuta	80.680	67.519	—	—	—	—	148.199	148.199	2.074.786
Matrona	80.680	69.513	—	—	—	—	150.193	150.193	2.102.702

GRUPO V

Categoría	Salario base	Complemento destino	Complemento variable	Complemento desemp. cargo	Total mes	Valor una paga extra	Total año
Ingeniero jefe de mantenimiento	102.562	50.914	—	28.628	182.104	182.104	2.549.456
Jefe de cocina-Supervisor	69.491	45.856	—	22.037	137.384	137.384	1.923.376
Jefe de cocina	69.491	45.856	—	—	115.347	115.347	1.614.858
Jefe taller	64.587	45.856	—	9.952	120.395	120.395	1.685.530
Encargada despensa	63.945	25.530	—	—	89.475	89.475	1.252.650
Encargado mantenimiento	67.813	42.618	—	—	110.431	110.431	1.546.034
Encargado limpieza	62.620	32.593	—	—	95.213	95.213	1.332.982
Encargado lavadero	62.620	32.593	—	—	95.213	95.213	1.332.982
Encargado almacén	62.620	45.334	—	—	107.954	107.954	1.511.356
Capellán	65.296	19.813	—	—	85.109	85.109	1.191.526
Cocinero	67.027	39.129	—	—	106.156	106.156	1.486.184
Conductor, calefactor, electricista, albañil, carpintero, fontanero, técnico de máquinas, jardinero, telefonista	61.757	31.951	—	—	93.708	93.708	1.311.912
Portero, peón, lavandera, planchadora, costurera, limpiadora	60.618	26.851	—	—	87.469	87.469	1.224.566
Costurera corte	60.618	26.851	—	5.391	92.860	92.860	1.300.040

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Sección de Coordinación del Medio Natural

Advertidos errores en el texto remitido por esta Delegación Territorial inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, núm. 271, de 26 de noviembre de 1990, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones.

En el encabezamiento donde dice: "Subasta de aprovechamientos de pastos sobrantes en montes de Utilidad Pública para el año 1990", debe decir:

"Subasta de aprovechamiento de pastos sobrantes en montes de Utilidad Pública para el año 1991".

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

La Delegada Territorial, Isabel Carrasco.

10039 Núm. 6449—1.800 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

VALDESAMARIO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1990, se aprobó inicialmente el expediente núm. 2 de suplemento y concesión de crédito extraordinario en el presupuesto general vigente, con las siguientes modificaciones, financiadas por anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto.

Partida presupuestaria				Títulos de las partidas	Consignación que tenían Pesetas	Créditos extra. que se conceden o suplementan Pesetas	Total resultante Pesetas
Cap.	Art.	Conc.	Subconcepto				
1	16	160	160,00	Cuotas y prestac. sociales	100.000	20.198	120.198
2	21	215	215,01	Mobiliario y enseres	355.866	95.000	450.866
2	22	221	221,00	Energía eléctrica	900.000	55.205	955.205
			221,03	Combustibles y carburantes		105.888	105.888
7	76	761	761,01	Plan de Obras y Servicios	3.692.857	473.709	4.166.566

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, número 2, en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlas. En el

supuesto de que no sea presentada reclamación alguna el expediente se considerará aprobado definitivamente.

En Valdesamario a 19 de noviembre de 1990.—El Alcalde, José Díez Mínguez.

9755

Núm. 6450—972 ptas.

NOCEDA DEL BIERZO

ANUNCIO - NOTIFICACION

No habiendo sido posible notificar en el domicilio que consta en los documentos fiscales correspondientes, el importe de las contribuciones especiales aplicadas por la obra de "Pavimentación calles de Cabanillas de San Justo, 2.ª fase", a ninguno de los contribuyentes que se relacionan a continuación, se realizan las notificaciones en cuestión por medio del presente anuncio, en aplicación del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y el art. 124, de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963:

Núm. finca	Contribuyente	Metros lineales	Valor módulo	Importe finca	Cuota total
250-C	Blanco Fernández, Avelina	9,80	915	8.967	8.967
250-B	Blanco Fernández, Victorina	3,60	915	3.294	3.294
3	Ferrero Barredo, María Hros.	7,00	915	6.405	6.405

Contra la presente notificación, los interesados podrán interponer los recursos que la Ley confiere, que son:

1.º—Recurso de reposición de carácter potestativo, ante este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio.—Se entenderá desestimado, si transcurridos otros treinta, no se hubiere notificado resolución.

2.º—Reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el plazo de un mes, contado igualmente a partir de la publicación de este anuncio, si no se formulase recurso de reposición, o desde el siguiente a la notificación de la notificación expresa del recurso de reposición, o desde que se produzca la denegación presunta del recurso de reposición.

3.º—Cualesquiera otra clase de recurso, que los interesados consideren procedente.

El hecho de interponer recurso, no evita el ingreso de lo adeudado en los plazos que se indican.

El ingreso de lo adeudado, deberá hacerse efectivo en Caja-León, Caja Rural de León, oficinas de Noceda y Bembibre respectivamente o ingreso directo en Depositaria municipal, en los plazos siguientes: Si la publicación de este anuncio-notificación aparece entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación al 5 del mes siguiente, o del inmediato hábil posterior. Si lo es entre el 16 y último de cada mes, de la fecha de publicación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo sin haber

realizado el ingreso, se iniciará el procedimiento de apremio.

Noceda del Bierzo, 7 de noviembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

9358

Núm. 6451—1.422 ptas.

VALDEVIMBRE

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 17 de noviembre de 1990, los siguientes documentos:

—Proyecto básico y ejecución de frontón en Villagallegos, redactado por el Arquitecto don Pablo Santamaría Domínguez y cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de siete millones ochenta y cuatro mil treinta y dos pesetas (7.084.032).

—Proyecto básico y ejecución de reparación de frontón en Villibañe, redactado por el Arquitecto don Pablo Santamaría Domínguez y cuyo presupuesto total asciende a dos millones novecientos cincuenta y ocho mil setecientos pesetas (2.953.700).

—Proyecto básico y ejecución de frontón en Palacios de Fontecha, redactado por el Arquitecto don Pablo Santamaría Domínguez y cuyo presupuesto total asciende a cinco millones cuatro mil doscientas catorce pesetas (5.004.214).

—Proyecto de pista polideportiva en Valdevimbre, redactado por el Ingeniero de Caminos don Benjamín Fernández Aller y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de cinco millones cuatro mil doscientas catorce pts. (5.004.214).

—Proyecto de pavimentación de calles en Palacios de Fontecha, redactado por el Ingeniero de Cami-

nos don Benjamín Fernández Aller y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de cinco millones de pesetas (5.000.000).

Se anuncia su exposición al público, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Valdevimbre, 24 de noviembre de 1990.—El Alcalde, Miguel Tejedor Morán.

9843

Núm. 6452—828 ptas.

ZOTES DEL PARAMO

El Pleno del Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria de fecha 28 de noviembre de 1989, aprobó, con el quórum legal suficiente la modificación de los tipos de gravamen sobre bienes de naturaleza rústica y urbana y la Ordenanza fiscal correspondiente, que resulta de la revisión del acuerdo.

El acuerdo revisado, la Ordenanza y el expediente instruido al efecto, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Si en el plazo establecido no se presentan reclamaciones ni sugerencias, se entenderán aprobados definitivamente el acuerdo de revisión de tipos y la Ordenanza fiscal correspondiente.

En Zotes del Páramo, a 29 de noviembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

9912

Núm. 6453—522 ptas.

LAGUNA DALGA

El Pleno del Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 1989, aprobó, con el quórum legal suficiente la modificación de los tipos de gravamen sobre bienes de naturaleza rústica y urbana y la Ordenanza fiscal correspondiente, que resulta de la revisión del acuerdo.

El acuerdo revisado, la Ordenanza y el expediente instruido al efecto, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Si en el plazo establecido no se presentan reclamaciones ni sugerencias, se entenderán aprobados definitivamente el acuerdo de revisión de tipos y la Ordenanza fiscal correspondiente.

En Laguna Dalga, a 29 de noviembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

9913

Núm. 6454—504 ptas.

Administración de Justicia**Juzgados de Primera Instancia e Instrucción****NUMERO UNO DE LEON***Cédula de emplazamiento*

Conforme lo tiene acordado S. S.ª en los autos de menor cuantía 506/1990, promovidos por "Banco del Comercio, S. A." representado por la Procuradora señora Sánchez Muñoz, con Jimeno González Gómez, mayor de edad, vecino que fue de Orense, calle Río Avia, núm. 3-3.º, mayor de edad, casado, industrial y hoy en desconocido paradero, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se da traslado a dicho demandado del procedimiento interpuesto, y se le emplaza por diez días, para comparecer en los autos en legal forma, haciéndose saber que en Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, libro el presente en León, a siete de noviembre de mil novecientos noventa.—El Secretario (ilegible).

9324 Núm. 6455—1.728 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 709/90 se tramita juicio de menor cuantía a instancia de Rufino Revuelta Blanco, mayor de edad, divorciado, jubilado y vecino de León, representado por el procurador señor Varas, contra la empresa Constructora Castilla, S. A., con domicilio en León, Avda. General Sanjurjo, n.º 2 - 1.º, hoy en ignorado paradero, sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa de un inmueble, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado emplazar a dicha entidad demandada para que dentro del término de diez días se persone en los presentes autos bajo los apercibimientos legales.

Dado en León, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

9575 Núm. 6456—1.872 ptas.

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 204/90 se tramita juicio ejecutivo a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, hoy Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León,

representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra doña Aida de Nacimiento Tordo Sousa, vecina de Ponferrada, calle Fernández Miranda, 14-3.º A, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 324.797 pesetas de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado citar a dicha demandada de remate para que dentro del término de nueve días se persone en estos autos y se oponga a la ejecución si le conviene.

Igualmente se le notifica que se ha decretado el embargo sobre la parte legal de la pensión que pueda percibir dicha demandada del Instituto Nacional de la Seguridad Social para cubrir la cantidad reclamada.

Dado en León, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

9576 Núm. 6457—2.376 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 126 de 1989 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a dieciséis de noviembre de 1990.—Vistos por la Ilma. Sra. D.ª María Pilar Robles García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Renault Financiaciones, S. A., representado por el Procurador doña Beatriz Sánchez Muñoz y dirigido por el Letrado don Ruperto de Lucio Quindós, contra don Francisco López Prada, que por su incomparencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 869.921 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de don Francisco López Prada y con su producto pago total al ejecutante Renault Financiaciones, S. A. de las 569.921 pesetas reclamadas, intereses de esa suma al interés pactado anual desde interposición demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de León, dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al

demandado rebelde, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a dieciséis de noviembre de 1990.—José Santamarta Sanz.

9571 Núm. 6458—3.528 ptas.

**

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 3 de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas n.º 58/90, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"En León a veintiséis de abril de mil novecientos noventa. El ilustrísimo Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 3 de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 58/90, sobre lesiones en agresión, siendo partes el Ministerio Fiscal, José Manuel Luengos Fernández, Luis Javier Valbuena Centeno.

Fallo: Que condeno a José Manuel Luengos Fernández como autor penalmente responsable de una falta tipificada en el art. 582 del Código Penal, al cumplimiento de 20 días de arresto menor, y al pago de la cuarta parte de las costas procesales, así como al pago en concepto de indemnización a Adolfo Castañeda de 10.000 pesetas. Absuelvo a José Manuel Luengos Fernández de una falta del art. 582 del Código Penal, y absuelvo a Luis Javier Valbuena Centeno, de dos faltas del art. 582 del mismo cuerpo legal. Contra la presente resolución pueden interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de un día desde la última notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Adolfo Castañeda Bernardo y Antonio Sánchez Collado, cuyos domicilios actuales se desconocen, expido y firmo el presente en León a doce de noviembre de mil novecientos noventa.—El Secretario, José Santamarta Sanz. 9415

**

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 472/90 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Sociedad Anónima de Crédito Banco de Santander, representada por el Procurador Sr. González Varas, contra don Alberto Llamazares Rodríguez y doña Gloria Fernández Méndez, en paradero desconocido, y en los que por resolución de esta fecha he acordado el embargo de bienes de la propiedad de los demandados, la parte legal del sueldo y demás emolumentos que percibe el demandado como topógrafo de la Em-

presa Construcciones y Contratas, S. A., con domicilio social en Madrid, calle Federico Salmón, n.º 13, en cuantía suficiente a cubrir las sumas de 791.206 pesetas de principal y 400.000 pesetas calculadas para costas; y ello sin previo requerimiento, al ignorarse su actual paradero; citándole de remate, para que en el término de nueve días, se opongan a la ejecución personándose en autos si les conviniere, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Dado en León a veinticinco de julio de mil novecientos noventa.—E/. Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

9578 Núm. 6459—2.520 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 725/89, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del procurador D. Santiago González Varas en nombre y representación de D. Florentino Fernando Martínez Alvarez contra don José Marcos Fernández, sobre reclamación de 99.168 pesetas de principal y 45.000 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia n.º 269. — En León, a quince de octubre de mil novecientos noventa.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación de don Florentino Fernando Martínez Alvarez, dirigido por el letrado don Angel José Carballo Méndez, contra don José Marcos Fernández, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasa hacer trance y remate en los bienes embargados a don José Marcos Fernández y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 99.168 pesetas, que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Alvarez Rodríguez. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fija-

do en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a 13 de noviembre de 1990.—E/. Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

9579 Núm. 6460—4.320 ptas.

**

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de León, en autos núm. 177/88, seguidos en este Juzgado sobre solicitud de beneficio de justicia gratuita, a instancia del Procurador don Ildefonso del Fueyo Alvarez, designado en turno de oficio, en nombre y representación de doña María del Carmen González Suárez, contra el esposo de su representada don Tomás-Manuel Fernández Raigada, en ignorado paradero, se cita al demandado expresado don Tomás Manuel Fernández Raigada, a fin de que el próximo día diecinueve de diciembre, a las diez treinta horas, comparezca ante el Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, sito en la calle Capitán Cortés, núm. 6, a fin de asistir al juicio en la causa de referencia, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación, expido la presente que firmo en León, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa.—El Secretario (ilegible). 9853

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil núm. 211/90, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Elvira Alvarez Iglesias, contra don Enrique López Morales, hoy en ignorado paradero y domicilio, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a seis de noviembre de mil novecientos noventa.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Ireneo García Brugos, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil núm. 211/90, seguidos a instancia de doña Elvira Alvarez Iglesias, contra don Enrique López Morales, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Elvira Alvarez Iglesias, contra don Enrique López Morales, debo condenar y condeno al demandado don Enrique López Morales, a que indemnice a la actora en la cantidad de 70.025 pesetas más los intereses legales desde la interpelación judicial. Imponiendo al demandado el pago de las costas de esta instancia.

Notifíquese la presente resolución al

demandado en rebeldía don Enrique López Morales, conforme dispone el art. 769 de la L. E. Civil.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación, en el plazo de tres días, para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Enrique López Morales, en ignorado paradero y domicilio y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a trece de noviembre de mil novecientos noventa.—Máximo Pérez Modino.

9546 Núm. 6461—3.744 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernández, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 633/90 se siguen autos de expediente de dominio, para la inscripción de una finca en el Registro de la Propiedad de León, como gananciales, promovido por el Procurador don Fernando Fernández Cieza, en nombre y representación de don Angel Fernández Feo, en los que por providencia del día de la fecha se ha acordado citar por medio de la presente a las personas ignoradas a quien pueda perjudicar la inscripción solicitada de la finca que se describe, para que en el término de diez días, siguientes a la publicación, puedan comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga. El objeto del presente es la declaración de adjudicación de la finca e inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad a favor de la sociedad gananciales del solicitante y su esposa.

FINCA OBJETO DE EXPEDIENTE

“Urbana, solar en Trobajo del Cerecedo, Ayuntamiento de León, en la calle La Pasarela, n.º 2, de dos mil novecientos treinta metros cuadrados de superficie; linda: Frente, que es el Sur, en línea de 47,90 metros, con la calle de su situación; derecha, que es el Este, en línea de 50,70 metros, con Faustino Castrillo, Lorenzo Ventura y Manuel Puerta; izquierda, que es el Oeste, en línea de 53,80 metros, con Félix Población Díez; fondo, que es el Norte, en línea de 69,75 metros, con Manuel Soto Casado y Angel Casado Soto. Tiene la referencia catastral 8461920.”

Y para que conste y su publicación en el lugar solicitado, expido y firmo el presente en León, a quince de noviembre de mil novecientos noventa.—(Firma ilegible). — La Secretaria (ilegible).

9547 Núm. 6462—3.528 ptas.

NUMERO DOS DE ASTORGA

Doña Nieves Silvia Ponzán Palomera, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de separación conyugal seguidos con el número 24/90 ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En Astorga, a veintidós de octubre de mil novecientos noventa.

Doña Nieves Silvia Ponzán Palomera, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Astorga y su partido, habiendo visto los presentes autos de separación conyugal seguidos en este Juzgado con el número 24/90, a instancia de doña Lucía Elena Lera Abajo, vecina de Tabuyo del Monte, representada de oficio por el Procurador don Pedro Cordero Alonso y defendida por el Letrado don Daniel Andrés Fuertes, contra don Francisco Diosdado Galán, mayor de edad, declarado en rebeldía, siendo también parte el Ministerio Fiscal; ha pronunciado, en nombre del Rey, el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Pedro Cordero Alonso, en nombre y representación de doña Lucía Elena Lera Abajo, contra don Andrés Diosdado Galán, debo acordar y acuerdo la separación matrimonial de los expresados, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, y en especial los siguientes:

1.—La separación de los litigantes, pudiendo señalar libremente su domicilio.

2.—La única hija menor del matrimonio quedará bajo la custodia y en compañía de su madre doña Elena Lera Abajo, si bien la patria potestad continuará ejercitándose de modo conjunto por ambos progenitores.

3.—Se reconoce al padre don Andrés Diosdado Galán, el derecho de visitar a su hija, comunicar con ella y tenerla en su compañía, en los términos que acuerden ambos padres y en su defecto, como mínimo, los fines de semana alternos desde las 17 horas del viernes a las 20 horas del domingo; la mitad de las vacaciones de Semana Santa, Navidad y un mes en el periodo de verano; eligiendo estos periodos a falta de acuerdo, los años pares el padre y los impares la madre.

4.—Se reconoce a cargo del padre pensión alimenticia en pos de la hija menor, sin que en este momento, dado el estado de insolvencia, pueda fijarse la cuantía en tanto no se modifiquen las circunstancias actuales o se pruebe la existencia de ingresos efectivos.

5.—No ha lugar a efectuar un pronunciamiento sobre condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, a las oficinas del Registro Civil de Madrid donde consta la inscripción de matrimonio de los expresados y del reconocimiento de la hija.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, 'o pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado don Andrés Diosdado Galán, declarado en rebeldía, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, que firmo en Astorga, a nueve de noviembre de mil novecientos noventa.—E/ Nieves Silvia Ponzán Palomera.—El Secretario (ilegible). 9566

NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

Don Antonio Ramón Recio Córdova,

Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de La Bañeza y su partido.

Digo: Que en este Juzgado y con el número 114/90, se siguen autos de juicio ejecutivo instados por Santander, S. A. de Crédito, representada por el Procurador señor Ferreiro Carnero, contra don Isidoro Fierro Malagón, doña Begoña Juan Alonso, doña Elena Juan Alonso y doña Laurita Alonso Franco, sobre reclamación de 1.674.267 pesetas de principal y unas 750.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas. Se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de La Bañeza, a uno de octubre de mil novecientos noventa.—Don Antonio Ramón Recio Córdova, Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, número 114/90, seguidos a instancia de Banco Santander, S. A. de Crédito y como demandado don Isidoro Fierro Malagón y otros, sobre reclamación de cantidad; y

"Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen a los demandados don Isidoro Fierro Malagón, doña Begoña Juan Alonso, doña Elena Juan Alonso y doña Laurita Alonso Franco, para con el importe hacer pago al demandante Santander S. A. de Crédito, de la suma de 1.674.267 pesetas, importe del principal reclamado, intereses legales de dicha suma desde la fecha del protesto y de las costas causadas que se impone a los demandados.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma legalmente dispuesta si no se pide, dentro de los tres días siguientes la notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a los expresados demandados, apercibiéndoles de que la misma no es firme y cabe re-

curso de apelación en el plazo de cinco días. Libro el presente a 16 de noviembre de 1990.—Antonio Ramón Recio Córdova.

9567

Núm. 6463—4.104 ptas.

Juzgados de lo Social**NUMERO UNO DE LEON**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de lo Social número uno de León.

Hace saber: Que en autos número 637/90, instados por M.^a Dolores Balbina García García, contra Andrés Díez Santos, sobre salarios, por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Estimando la demanda presentada por el actor y condeno al empresario demandado Andrés Díez Santos a pagar a M.^a Dolores Balbina García García, la cantidad de pesetas 315.341 por salarios devengados más la indemnización por mora de 14.000 pesetas.

Se hace saber a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación, en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaren del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, Oficina Principal sita en León, con el número 2.130/0000/65/0637/90, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además del depósito de 25.000 pesetas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sita en León, con el número 2.130/0000/66/0637/90.

Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: José Luis Cabezas Esteban.

Y para que así conste y sirva de

notificación en forma legal a Andrés Díez Santos, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a trece de noviembre de mil novecientos noventa.—José Luis Cabezas Esteban. 9531

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 422/89, Ejec. 75/90, seguida a instancia de Milagros Pérez Rodríguez, contra Edición Nórdica, S. L., se ha dictado el siguiente:

AUTO

En León, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Que formulada demanda por Milagros Pérez Rodríguez contra Edición Nórdica, S. L., en reclamación de cantidad y, hallándose los presentes autos número 422/89, en trámite de ejecución número 75/90 se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones con resultado negativo y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por términos de quince días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido el mencionado plazo sin haberlo realizado.

Segundo.—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Unico.—Acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación al caso,

Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Edición Nórdica, S. L., por la cantidad de 2.778.748 pesetas de principal y la de 750.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía

Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado-Juez, José Manuel Martínez Illade.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Edición Nórdica, S. L., en paradero ignorado, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa.—El Secretario Judicial (ilegible). 9328

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de León.

Hace saber: Que en autos 343/90, seguidos en este Juzgado a instancia de Alfredo Arrojo Castro contra INSS y más, por revisión de silicosis, ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Señor Cabezas Esteban.—León, a quince de noviembre de mil novecientos noventa.

Por dada cuenta, póngase de manifiesto a las partes el informe del Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo por tres días, para que aleguen lo que a su derecho convenga, si lo estiman oportuno y, transcurrido dicho plazo déseme cuenta y se proveerá. Notifíquese a las partes.

Lo dispuso y firma S. S.^a que acepta la anterior propuesta.

Doy fe.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.

Para que sirva de notificación en forma legal a Herederos de Eugenio Grasset Echevarría, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa.—José Luis Cabezas Esteban. 9537

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de lo Social número tres de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 123/90, dimanante de los autos 470/90, seguida a instancia de Gabriel Domínguez Suárez y otra, contra O. M. Negocios "Cafetería Kenia", en reclamación de despido, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Señor Cabezas Esteban.—León, a quince de noviembre de mil novecientos noventa.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, y téngase por anunciado recurso de reposición contra el auto de fecha

nueve de noviembre pasado, y dese traslado a la otra parte para que, en término de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, déseme cuenta de nuevo.

Lo dispuso S. S.^a que acepta y firma la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a O. M. Negocios, S. A., "Cafetería Kenia" actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricado. 9538

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 640/90, seguidos a instancia de Angel Rodríguez Díez contra Mina Antono —Maximino Alonso— su Aseguradora e INSS y Tesorería sobre invalidez (silicosis), he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día diecinueve de diciembre próximo a las nueve treinta horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social n.º 3.

Y para que sirva de citación en forma a Mina Antón - Maximino Alonso y su Aseguradora, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa.—Fdo.: J. L. Cabezas. P. M. González Romo. 9774

PONFERRADA

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 409/90, seguidos a instancia de Jerónimo Alonso López, contra Andrés Calvo, S. A., y otros, sobre invalidez, he señalado para la celebración del acto del juicio, previa conciliación en su caso, el día 14 de diciembre próximo, a las 10,50 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a Empresa Andrés Calvo, Sociedad Anónima, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a 8 de noviembre de mil novecientos noventa.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Sergio Ruiz Mantecón. —Rubricado. 9371

LEON

IMPRESA PROVINCIAL

-1990